

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulado previa acuarde de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de Alarma, que se declaró por Decreto de 17 de febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Madrid, a quince de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ GIRAL PEREIRA

(Núm. 234) («Gaceta» del 16)

La vigente legislación sobre beneficencia privada ha permitido, rindiendo un tributo excesivo a lo que se consideraba, con criterio rigidamente formalista, libre voluntad de los fundadores, la creación de Instituciones benéficas en las que, junto a la arbitrariedad más imprevisible en cuanto a la especificación de los fines fundacionales, figuraba el propósito sistemático de sustraerse a la acción interventora del Estado, mediante la estipulación de cláusulas por las que se eximía a los patronos del deber general de rendir cuentas al Protectorado y de otras encaminadas a revertir los bienes a los herederos de los fundadores ante la presencia del Estado en el desenvolvimiento, o control de tales Instituciones. Se observa en esta actitud insuperable recelo contra la organización jurídica, que es la síntesis de los intereses generales, actitud que en las más de las Fundaciones se expresa horas antes de la muerte del testador, y que aparece envuelta en las mismas fórmulas jurídicas, lo que denota la sistematización de una conducta interesada en vivir extramuros del Estado, con desprecio de la salvaguardia jurídica que éste ofrece y del depósito de los intereses espirituales y materiales de la Comunidad que el mismo supone.

La supervivencia de un Derecho anacrónico obliga a salirle al paso continuamente con remedios urgentes para las situaciones más graves que el caduco ordenamiento jurídico va revelando. Así la República, en cuya Constitución se cifra el interés general sobre el particular, obligó en el artículo 21 de la ley de Asociaciones y Congregaciones religiosas a que rindieran inventario y cuentas periódicas aquellas Instituciones de beneficencia particular regidas por religiosos, aunque por títulos fundacionales estuvieran exentas de tal deber, y el Decreto de 2 de los corrientes ha jerarquizado los fines de dichas entidades, situando primeramente los de asistencia social y suspendiendo los demás. Pero queda vigente el grave trance de que múltiples Instituciones, al verse privadas del régimen que las gobernaba y sometidas a la intervención estatal, vean operar la cláusula de reversión que sitúa sus bienes fundacionales fuera del área en donde actuaban, polarizados a los descendientes de los institutores. Rendirse a esa apariencia de voluntad individual, guardándole un respeto que pugna con el interés eminente del Estado, sería desviarse de la trayectoria que constitucionalmente está señalada y olvidarse de los imperativos actuales, que van fraguando un nuevo Derecho más solidario y más humano, por lo que es obligado privar de eficacia jurídica a tales disposiciones de reversión de bienes.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tendrán por no puestas y carentes, por tanto, de toda eficacia en Derecho aquellas cláusulas de los títulos creadores de cualesquiera clase de Instituciones declaradas de beneficencia particular en los que se establezca la reversión de los bienes fundacionales a los sucesores del fundador o a personas naturales o jurídicas determinada o inciertas, cuando se altere el gobierno de tales Instituciones, bien por desaparición o destitución total o parcial de los patronos, prevista en el estatuto fundacional o derivada de la Ley; por desaparición de la Comunidad religiosa que las rigiera, por ausencia del Instituto o Congregación religiosa que pueda seguir dirigiéndolas o administrándolas, por interven-

ción de cualquier linaje del Estado o por cualquier otro evento.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las oportunas normas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 3.º Comenzará a surtir efectos este Decreto desde su aparición en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 4.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ GIRAL PEREIRA

Ministerio de Marina

DECRETO

Concedor el Gobierno de la República de que el acorazado «España» y el destructor «Velasco», a las órdenes de Jefes y Oficiales de la Marina de guerra española, se han colocado fuera de toda legalidad al sublevarse contra el Gobierno de la República, único Poder legítimo representante de la soberanía nacional, con este acto de alta traición obliga a que dichos buques de guerra no puedan ser considerados ni por el Gobierno español ni por los Gobiernos de otros Estados con derecho a arbolar el pabellón de España, y careciendo, por tanto, de la nacionalidad española, no teniendo otra alguna, toda la actuación de dichos buques de guerra tiene que ser considerada como un acto de piratería que con arreglo a las normas internacionales sancionadas por las legislaciones de todos los Estados autoriza a que dichos buques puedan ser detenidos y apresados y juzgadas sus tripulaciones como responsables de tal acto de piratería.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno, legítimo representante de la soberanía nacional de España, ante el acto de rebeldía realizado por los buques de guerra de la Marina española acorazado «España» y destructor «Velasco», colocándose fuera de la ley, declara a dichos buques de guerra excluidos de las listas de la Marina militar y sin derecho a usar el pabellón español, perdiendo todo carácter mili-

tar las dotaciones que los tripulan, debiendo, en consecuencia, ser considerados como buques piratas, que podrán ser detenidos y apresados en alta mar o en cualquier puerto que se encuentren, para ser juzgados los tripulantes con arreglo a las normas internacionales que persiguen la piratería y conforme a la legislación penal del país del buque que realice la captura.

Dado en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA

Ministerio de Justicia

DECRETOS

Para atender las necesidades del servicio y en atención a las circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo único. Las vacantes naturales que se produzcan en el personal de Subdirectores, Directores y Jefes de Administración del Cuerpo de Prisiones serán cubiertas por turno de antigüedad, quedando derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN

La necesidad de otorgar el merecido descanso a los funcionarios judiciales y fiscales decaídos en su actividad por causa de la edad obliga a reformar el artículo 239 de la ley Orgánica del Poder judicial, inspirándose en los principios que informan el proyecto de Ley votado por las Cortes y pendiente sólo de aprobación definitiva.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 239 de la ley Orgánica del Poder judicial quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 239. Podrán ser jubilados a su instancia o por resolución del Gobierno todos los funcionarios ju-

diciales y fiscales que hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad.

A los funcionarios jubilados en virtud de esta facultad les serán aplicados los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado, cualquiera que sea la fecha de su ingreso en el servicio activo.»

Artículo 2.º De la presente disposición, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la «Gaceta de Madrid», se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ante insuperables dificultades de orden administrativo y político que impiden el cumplimiento íntegro de las normas dictadas por este Ministerio en 1 del actual para el percibo de haberes del mes de julio que corresponde al personal de la Administración Central, Pagaduría de la primera División y Cuerpos armados de Madrid y sus cantones, he acordado que las diligencias que debían practicar en las nóminas de dicho personal el personal de Intervención civil de Guerra que ha sido designado para tal fin, sea sustituido por los requisitos que, según las causas y circunstancias, se dispongan por este Ministerio o por el Subsecretario del mismo.

Quedan subsistentes los preceptos contenidos en la mencionada Orden circular de 1 de agosto para cuanto se refiera al personal de la Pagaduría de haberes y Cuerpos armados de las restantes Divisiones.

Madrid, once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 17 del actual cesará la moratoria general establecida por el Decreto de 19 de julio y sus prórrogas, a los efectos del derecho del tenedor a reclamar el pago de los efectos mercantiles, salvo el caso de apreciación de causas particulares de mora que se determinarán en la forma prescrita en los artículos 2.º y 4.º

En consecuencia, todos los efectos mercantiles que no estén librados a la vista o a días vista se reputarán vencidos veinticinco días después de la fecha de su respectivo vencimiento.

Los efectos a la vista podrán ser presentados al cobro a partir del expresado día 17. El plazo de los efectos a días vista empezará a contarse a partir del día de su aceptación.

Mientras por Decreto no se declare el total restablecimiento de los términos mercantiles, el derecho del tenedor de efectos de comercio a reclamar su pago no significará el perjuicio del efecto, aunque éste no sea presentado al librado a su vencimiento.

Artículo 2.º Cuando el tenedor de un efecto de comercio, haciendo uso del derecho establecido en el artículo anterior, lo presente al pago, el librado podrá alegar en escrito razonado, dirigido al presentador, la existencia de causa especial de mora, derivada directamente de las circunstancias por que atraviesa España.

El tenedor, sin necesidad de levantar protesto, podrá, o conformarse con la alegación aplazando la presentación al cobro, o citar al librado ante el Jurado a que se refiere el artículo siguiente.

La alegación a que se refiere el primer párrafo de este artículo no podrá oponerse y, por consiguiente, el librado no podrá excusarse del pago, cuando la cuantía del efecto sea inferior a 250 pesetas.

Artículo 3.º En todas las plazas semibancables de España se constituirá un Jurado compuesto por el Presidente de la Junta local de Banca y por un comerciante elegido entre los de la localidad y presidido por el Juez municipal.

En todas las plazas bancables se constituirá un Jurado compuesto por dos representantes de la Banca elegidos por la Junta local y por dos comerciantes designados por la Cámara de Comercio. Este Jurado funcionará en dos secciones, presididas cada una por el Delegado y el Interventor de Hacienda. En las plazas donde no hubiera Delegación de Hacienda serán Presidente de las respectivas secciones las personas designadas al efecto por el Juez de primera instancia.

En Madrid funcionará un Jurado con seis Secciones, compuestas cada una por un banquero y un comerciante, designados por la Asociación de la Banca del Centro de España y por la Cámara de Comercio, respectivamente, y presididas por un funcionario designado al efecto por el Ministerio de Hacienda.

Cuando las necesidades de una plaza bancable lo requieran, podrán constituirse en la forma indicada para Madrid tantas Secciones hasta seis como se reputen necesarias.

Artículo 4.º El tenedor de la letra que opte por someter la mora del librado al Jurado, comparecerá por sí o por apoderado mercantil ante el Jurado correspondiente al domicilio del librado, solicitando se señale día y hora para la comparecencia y tomará a su cargo la citación en forma del deudor.

El Jurado, una vez comprobada la justificación de la citación del librado que aportará el reclamante, celebrará el juicio sin aquél si no se aportó justificación bastante de su ausencia.

El Jurado oír las alegaciones verbales que quieran hacer las partes y resolverá en conciencia. Su resolución consistirá en una de estas tres declaraciones:

Primera. No hay razón especial de mora.

Segunda. Puede demorarse el pago tantos días; y

Tercera. Puede demorarse tantos días el pago de una parte determinada del importe del giro.

Artículo 5.º De las resoluciones dictadas por los Jurados sobre moratoria de efectos superiores a 3.000 pesetas y que no hubieran sido acordadas por unanimidad, se podrá recurrir en alzada dentro del tercero día ante el Jurado Central, constituido en el Consejo Superior Bancario por seis banqueros designados por el mismo y por seis comerciantes designados por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio. Este Jurado fun-

cionará en Secciones, presididas por las personas designadas por el Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario.

De las resoluciones dictadas por los Jurados sobre efectos de cuantía superior a 25.000 pesetas, se podrá recurrir en alzada dentro del tercero día ante el Jurado Central, aunque hubiesen sido acordadas por unanimidad.

La alzada se tramitará con las alegaciones escritas de las partes y la certificación de los motivos de voto de cada uno de los miembros del Jurado.

Esta alzada no podrá versar más que sobre la procedencia o improcedencia de la causa especial de moratoria y en ningún caso sobre el plazo de la misma ni sobre la cuantía de la cantidad aplazada.

Los expedientes de alzada se remitirán directamente al Consejo Superior Bancario por el Presidente de la Junta local de Banca, quien se encargará de notificar la resolución que el Jurado Central adopte.

Artículo 6.º Firme la resolución del Jurado local o notificada la del Jurado Central, si ésta no es de apreciación de causa especial de mora, el tenedor podrá dentro del segundo día hacer levantar el protesto a todos los efectos de la ley Mercantil. Cuando la resolución sea de mora parcial se podrá protestar por falta de pago por la cantidad no incurso en mora que no hubiere sido satisfecha.

Artículo 7.º El día 17 del corriente estarán constituidos todos los Jurados a que se refiere el artículo 3.º

En defecto de designación por los banqueros o por los comerciantes, el Delegado de Hacienda, el Juez de instrucción o el Juez municipal en cada caso, designarán por sorteo entre los incluidos en la matrícula industrial.

Estos funcionarios velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 8.º El Consejo Superior Bancario comunicará a la Junta local de Banca de cada plaza la relación de pueblos comprendidos en la demarcación de competencia de cada Jurado.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

—o—

La legislación vigente en este Ministerio exige para la designación de Delegados de Hacienda y Jefes de las Dependencias centrales y provinciales, que los funcionarios que hayan de ser llevados a dichos puestos reúnan determinadas condiciones, lo que constituye una notable limitación de la facultad ministerial, ya que se priva al titular del Departamento de la de elegir libremente entre los funcionarios de las escalas técnicas aquellos que considere más capacitados para los puestos de mando.

En su virtud, y para corregir el defecto apuntado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Para el cargo de Delegado de Hacienda, el Ministro podrá elegir libremente entre los funcionarios perteneciente al Cuerpo de Abogados del Estado, al Pericial de Contabilidad o al General de Administración de la Hacienda pública, en este último de la escala técnica, en-

tendiéndose por tal, en los actuales momentos, desde la categoría de Oficial de primera clase a la de Jefe superior de Administración.

Artículo 2.º Para los cargos de Jefes de dependencia central o provincial, podrá asimismo elegir entre los funcionarios de las escalas técnicas de los Cuerpos dependientes de este Ministerio, con la limitación de categorías que queda expresada en el artículo anterior.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, del que se dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

Ministerio de la Gobernación

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Circulares

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Manuel Troyano Caballero y termina con Juan Villanueva López, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 13 de agosto de 1936.—
El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

Relación que se cita

Altas como Guardias de Infantería Málaga.—Manuel Troyano Caballero, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Francisco Rodríguez Villodres, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Francisco Domínguez Valenciano, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Francisco Guerrero García (2.º), a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Antonio Calvente Granados, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Francisco Molina Téllez, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Manuel Cazorla Molina, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Ernesto Ruiz Ruiz, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Antonio García Fernández (8.º), a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Manuel Lara Ríos, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Francisco Rodríguez Arroyo, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—José Sánchez Gutiérrez (4.º), a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Antonio Ramírez Vargas, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Angel Couce Cancela, a la Comandancia de Málaga.

Valencia, interior.—Ramón Aznar Pérez, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior.—Miguel Villena Tejas, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior.—Teodoro Ortega Valderrama, a la Comandancia de Valencia, interior.

Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Manuel Gallego Muñoz, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Santander.—Teófilo Jorriñ Gutiérrez, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Francisco Jorriñ Gutiérrez, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Cipriano Nieto Sáinz, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Belisardo Lazcano Pedraja, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Luciano Villar Azpiarte, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Vicente Riancho Gutiérrez, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Francisco Prado González, a la Comandancia de Santander.

Santander.—José Pontón Soto, a la Comandancia de Santander.

Altas como Cornetas

Málaga.—Juan Guerrero Cansino, a la Comandancia de Málaga.

Jaén.—Antonio Jiménez Albaladejo, a la Comandancia de Jaén.

Valencia, interior.—Fernando Oltra Pérez, a la Comandancia de Valencia, interior.

Santander.—Pedro Sierra Trueba, a la Comandancia de Santander.

Altas como Guardias de Caballería

Málaga.—José García Baena, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—José Ruiz Rodríguez (6.º), a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Cristóbal Álvarez Tirado, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—José Ordóñez Arenas, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Cristóbal Gambero Fuentes, a la Comandancia de Málaga.

Murcia.—Miguel Martorell Gregorio, a la Comandancia de Murcia.

Valencia, interior.—Francisco Soler Julve, a la Comandancia de Valencia, interior.

Altas como Trompetas

Valencia, interior.—Juan Villanueva López, a la Comandancia de Valencia, interior.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con José Carrilero Caballero y termina con Manuel Baragoitia Martín, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 13 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

Relación que se cita

Altas como Guardias de Infantería
José Carrilero Caballero.
José Cano Ferreira.
Luis López Sáez.
Jesús López Murga.
Celestino Fernández López.
Vicente Torollo Soria.
Anselmo Angulo Dueña.
José Pulido Sánchez.
Amando Luis Lobato.
José Monteagudo Gabaldó.
Telesforo Jiménez Buendía.

Francisco Alonso Alvarez.

Juan Acebal Arrieta.

Enrique Barquero Pérez.

José González Paredes.

Manuel González de la Hera.

Francisco García García (27.º).

Fernando Aparicio Rodríguez.

Gregorio Julián Palacios.

Resurrección Vázquez Ayuso.

Domingo Santiago Jiménez.

Jesús Blanco Vizoso.

Félix Gómez Donoso.

Antonio Izquierdo Peneo.

José Cobos Guijarro.

Lorenzo Cruz Mezcuca.

Urbano Calvo Tomás.

Carlos Carrillo Sánchez.

Francisco Borbolla Ruiz.

Pascual Bermúdez Boado.

Constantino Bugarín González.

José Morgado Boraita.

Domingo García Moya.

Alejandro Fernández Sánchez.

Manuel Visedo Sánchez.

Lorenzo Alegre Oliva.

Domingo Valandín López.

José Segovia Villar.

Altas como Cornetas

Antonio Serrano Pérez.

Eustaquio Rico Fernández.

Manuel Díaz Torrón.

Juan de Blas Criado.

Eugenio Balseiro Collar.

Luciano Rodríguez López.

Altas como Guardias de Caballería

Nicolás Mata Rayo.

Enrique Gutiérrez Vega.

Samuel Parra Vaquero.

Bartolomé Belchí Díaz.

Manuel Cáceres Higuero.

Manuel Baragoitia Martín.

—o—

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Juan Bellostá Puyuelo y termina con Cristino Mena Guijarro, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 14 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería

Juan Bellostá Puyuelo.

Clemente Muro Morer.

Juan Pamprieto Bun.

Monuel Morer Oliván.

Miguel Sampietro Allue.

Vicente Costiella Gracia.

Lino López González.

Alfonso Nieto Ramos.

Bonifacio Vivas Rueda.

Ignacio Durán Lajas.

José Garrido Carbajal.

Germán López Núñez.

Bernardo Bonzález Martín.

Ángel Rodríguez López.

Ángel Climent Llinares.

Antonio Llorente Perea.

Ángel Piquero Batres.

Felipe Casado Bernal.

Alfonso Jorquera Cuéllar.

José Huerta Priego.

Juan Montero Rosique.

Agustín Gómez Mata.

Pedro Gómez Muñoz.

Cristóbal Bolaños Sánchez de la

Blanca.

Pedro García Escudero.

Julián García de Blas.

Pedro García Alonso.

Antonio González Domínguez.

José Taravilla Camacho.

Manuel Simarro Tejerizo.

Manuel Rojo Carcobado.

Alfonso Carpio García Plaza.

Aureliano Cejudo Huete.

Secundino Flórez Fernández.

Francisco Liqueste Melero.

Altas como Cornetas

Ángel Orihuela López.

Gabino Guajardo de la Fuente.

Benito Pérez Maqueda.

Simón Rubio Guillén.

Ignacio Fernández Serrano.

Antonio Fernández Moya.

Salvador Frontán López.

José Gázquez Gómez.

Felipe Candelas Díaz.

Leopoldo Díaz Dones.

Altas como Guardias de Caballería

Gregorio Castillo Bielsa.

Francisco Pallás Hernández.

Pedro Ramaj Ramal.

Altas como Trompetas

Antonio Vera Calvo.

Cristino Mena Guijarro.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Sección 9.ª—Adquisiciones

ANUNCIO

Proyecta esta Dirección general la adquisición, por gestión directa, de cincuenta bicicletas para las atenciones del servicio de Telégrafos.

Las máquinas deberán estar equipadas con cartera de herramientas, timbre, farol y guardabarros delante y trasero.

Las ofertas, dirigidas al Jefe de la Sección 9.ª, Adquisiciones de Telecomunicaciones—Palacio de Comunicaciones, planta cuarta—, se recibirán en la misma hasta las doce horas del día 4 del próximo mes de septiembre, debiendo presentarse en los Almacenes de Telecomunicación, en Madrid, calle de Galileo, números 6 y 8, una bicicleta de las ofrecidas, completamente equipada, para su examen, la que será devuelta, caso de no ser adjudicado el suministro.

Asimismo, en la oferta deberá hacerse constar el plazo de entrega de la totalidad de las máquinas, que, desde luego, será anterior al 31 de diciembre del año en curso.

A los efectos de la Ley de 14 de febrero de 1907, de Protección a la Industria nacional, deberá acompañarse a la proposición el certificado de productor nacional de estas máquinas, copia debidamente autorizada del mismo o certificación de tener incoado el oportuno expediente para su obtención.

El adjudicatario se obliga a satisfacer el importe de los anuncios que para este suministro se publican en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial de Comunicaciones» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 14 de agosto de 1936.—El Director general, Cayetano de la Jara.

(O.—843)

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El día 9 de septiembre próximo ten-

drán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le represente, las siguientes subastas:

Primera

A las once, la de pastos, en la parte no sembrada del monte número 44 del catálogo de esta provincia, titulada Dehesa de Fuente Lámparas, para 200 reses lanaras, desde la fecha de la entrega hasta el 31 de marzo de 1937, bajo el tipo de tasación de seiscientos cincuenta pesetas (750).

Segunda

A las doce, la de pastos de primavera en la parte no sembrada del mismo monte, para 400 cabezas de ganado vacuno, 100 mayor y 100 menor, desde la fecha de la entrega hasta el 31 de julio de 1937, bajo el tipo de tasación de dos mil ochocientas pesetas (2.800).

Tercera

A las doce y media, la de pastos de verano en todo el monte una vez levantadas las cosechas, desde la entrega hasta el día 30 de septiembre de 1937, para 300 cabezas de ganado vacuno, 50 mayor y 60 menor, bajo el tipo de tasación de cuatro mil ochocientas pesetas (4.800).

Cuarta

A las trece, la de pastos en todo el monte citado y en toda la superficie, una vez levantadas las cosechas, desde la fecha de la entrega hasta el día 30 de septiembre de 1937, para 500 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas (3.000).

Si alguna subasta quedara sin efecto se volverá a subastar en las mismas condiciones el día 11 de dicho mes y año, a las mismas horas y con iguales precios.

Las subastas se efectuarán por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se halla unido al expediente, los que se presentarán durante media hora, acreditando haber depositado el 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria de este Ayuntamiento, con la cédula personal corriente y estar reintegrado con una póliza de 1,50 pesetas.

Santa María de la Alameda, 13 de agosto de 1936.—El Alcalde, Cipriano Peña.

(O.—842)

CERCEDILLA

Al siguiente día de hacer veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y a la hora que luego se expresará, las siguientes subastas de aprovechamientos de pastos para el año forestal de 1936-37:

A las diez horas, la del monte Pinar y agregados de estos propios, para 1.500 cabezas de ganado lanar, 650 vacuno y 100 mayor, por la tasación de seis mil pesetas.

A las once, de la Mesa Golondrina y Mesa, para 400 cabezas de ganado lanar, 200 cabrío, 200 vacuno y 10 mayor, por valor de cinco mil ochocientas ochenta pesetas.

A las once y media, la de Dehesilla y Rodeo, de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar, 100 cabrío, 120 vacuno y 10 mayor, por la cantidad de mil doscientas pesetas.

A las doce, la de La Mata de Vellido, para 50 cabezas de ganado cabrío, por la cantidad de trescientas pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, desde dicha hora, hasta la terminación de las subastas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de la clase 12, en pliego cerrado durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Cercedilla, a 13 de agosto de 1936. El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., con cédula personal de ... clase ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ... de ..., ofrece por el aprovechamiento de pastos del monte ... la cantidad de ... (en letra) pesetas y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

Fecha y firma del proponente.
(Núm. 2.265) (O.—844)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 189.512 de entrada y de 53.309 de registro, de 15.500 pesetas, en Amortizable 4 por 100, constituido por don Nicolás Abascal Gutiérrez en 12 de septiembre de 1894, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la Zona de Cádiz, esta Ordenación le pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de agosto de 1936.—El Ordenador de pagos, J. Sanz de Andino.

(Núm. 2.264) (G.—1.240)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Dionisio Rodríguez de la Mata, contra la entidad Huarte y Compañía, y otra, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Sentencia

En Madrid, a 3 de agosto de 1936: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez de Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Dionisio Rodríguez de la Mata, mayor de edad, casado, jornalero, asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandada, Huarte y Compañía, declarada en rebeldía, y la Compañía de Seguros La Equitativa, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Empresa Huarte y Compañía, y subsidiariamente a la Compañía de Seguros La Equitativa, a la primera en rebeldía, a que paguen al obrero Dionisio Rodríguez de la Mata, en concepto de indemnización por incapacidad para su trabajo, desde el 3 de diciembre último al 21 de enero del corriente año, cuatrocientas setenta pe-

setas cuarenta céntimos, tres cuartas partes del jornal de 12,80 pesetas que ganaba al lesionarse en el trabajo, y además ciento veinte pesetas importe de la asistencia médica que tuvo que proporcionarse a su costa en dicho período de tiempo.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja general de Depósitos del importe de esta condena, si quiere apela es la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad patronal demandada se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la entidad Huarte y Compañía, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de agosto de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.261) (I.—95)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CHINCHON

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 169 de 1936, se instruye sumario por hallazgo en el monte titulado El Regajal, término de Aranjuez, frente al kilómetro 50, más 200 metros de la carretera de Andalucía, y en una hondonada distante unos 25 metros, de los cadáveres de tres hombres desconocidos, uno de ellos como de cuarenta años, de estatura regular, más bien grueso, pelo castaño largo, afeitado y vestido con pantalón y americana negros, camisa fondo blanco y rayas oscuras, sombrero negro flexible, zapatos negros, calcetines negros a rayas, tirantes del mismo color, y de aspecto bien; otro como de treinta a treinta y cinco años, de estatura regular, algo grueso, pelo castaño claro largo, afeitado, vestido con pantalón de dril claro, camisa clara, camiseta azulada fina, zapatos color cuero y calcetines morados, sin nada en la cabeza, y también de aspecto bien, y otro como de unos veinte a veinticinco años, pelo negro, afeitado, de estatura regular, vestido con pantalón de pana color miel, con piezas, blusa azul, alpargatas blancas y calcetines verdes.

Y mediante a no haberse conseguido la identificación de dichos cadáveres, se llama por el presente a cuantas personas puedan facilitar datos respecto a tal indentificación, así como a los parientes más próximos de dichos difuntos, a fin de recibirles declaración y ofrecer el procedimiento a estos últimos, con cuyo objeto comparecerán en este Juzgado en el término de diez días, a partir de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Chinchón, 14 de agosto de 1936.—El Secretario, P. S., Eduardo Pimentel.—Jesús Muñoz.

(Núm. 2.263) (B.—1.116)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO ESPECIAL

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por don Antonio Ruiz López, Juez de instrucción Especial para conocer de los sumarios de contrabando—evasión de capitales—, en el que instruye con el número 7 de orden, contra Hugo Scherer, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado instructor, sito en la calle del General Castaños, número 1, sótano, dentro del término de cinco días, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio a que hubiere lugar a las siguientes personas: doña Eugenia Gálvez Martín, doña María E. de Campero, doña Antonia Brujera, ex marquesa de Ybanry, Sussi Eizaguirri, doña Clara Murga y doña Julia Bermejillo.

(B.—1.013)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 12

Amadores Martínez (Francisca), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente en Madrid, sin domicilio conocido, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Simón Marín García, con el objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto con el número 263 de 1936, contra Francisco Pérez García.

(B.—1.119)

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el sumario que se instruye por homicidio de Ramón Céspedes Calle, se ha acordado llamar a los parientes del finado, el que tenía cuarenta y tres años y vivía en la calle de Santa María, número 38, para que, en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Simón Marín García.

(B.—1.118)

JUZGADO NUMERO 10

Jiménez Sánchez (Eduardo), natural de Getafe, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, hijo de Luis y Lucía, domici-

liado últimamente en la calle del Marqués de Leis, número 6, patio número 2, procesado por hurto en sumario número 317 de 1933, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría de don Cándido García Caamaño, con el fin de llevarse a efecto su prisión, acordada por la excelentísima Audiencia en auto fecha 10 de julio del corriente año.

(B.—1.117)

JUZGADO NUMERO 8

Domínguez Escudero (Rafael), casado, de treinta y ocho años de edad, Jefe de Negociado en el Cuerpo de Telégrafos, domiciliado últimamente en la calle de Alcántara, número 32, principal, procesado en causa seguida con el número 184 del corriente año, por el delito de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto que le declara procesado y decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—1.106)

JUZGADO NUMERO 2

Labic (Angel), cuyas demás circunstancias y segundo apellido se ignoran, domiciliado últimamente en la Corredera Baja, número 49, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, a responder de los cargos que le resultan de la causa instruida en dicho Juzgado con el número 272 de 1936, por hurto y estafa.

(B.—1.105)

JUZGADO ESPECIAL

Franderast Milias (Jacobo), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción Especial, para conocer de los sumarios por contrabando—evasión de capitales—, sito en la calle del General Castaños, número uno, sótano, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, por consecuencia del procedimiento que contra el mismo se instruye por evasión de capital, bajo el número 65 del corriente año.

(B.—1.107)

Franderast Milias (Isidoro), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción Especial, para conocer de los sumarios por contrabando—evasión de capitales—, sito en la calle del General Castaños, número 1, sótano, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, por consecuencia del procedimiento que contra el mismo se instruye por evasión de capital, bajo el número 65 del corriente año.

(B.—1.015)

Díaz Aparicio (Eduardo), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción Especial, para conocer de los sumarios por contrabando—evasión de capitales—, sito en la calle del General Castaños, número uno, sótano, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, por consecuencia del procedimiento que contra el mismo se instruye por evasión de capital, bajo el número 66 del corriente año.

(B.—1.014)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 33
Teléfono 53202